



RESOLUCIÓN N° 2787 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por la cual se ordena la terminación de los procesos, el archivo de los expedientes y como consecuencia de ello la depuración contable de los casos, originada por concepto de incapacidades no reconocidas y pagadas EPS FAMISANAR”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las que otorgan los Decretos Distritales 607 de 2007, 289 de 2021 y 021 de 2024.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 2º de la citada Ley definió las obligaciones a cargo de las entidades públicas con cartera a su favor, dentro de las cuales, el numeral 1º precisa: *“establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera (...)”*.

Que el Gobierno Nacional reglamentó la Ley 1066 de 2006, mediante el Decreto 4473 de diciembre 15 de 2006, el cual determinó en su artículo 6º, entre otras cosas, que las entidades cobijadas por la mencionada ley deberán expedir su propio reglamento interno de Recaudo de Cartera en los términos de la referida disposición.

Que en ejercicio de lo preceptuado en el Decreto 4473 de 2006, se expidió el Decreto Distrital 289 de 2021 *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*.

Que mediante la Resolución interna 0935 del 8 de julio de 2015, *“Por la cual se adopta el Manual de Administración y Cobro de Cartera de la Secretaría Distrital de Integración Social, y se dictan otras disposiciones”*, en su anexo No. 1 Manual de Administración y Cobro Persuasivo de Cartera, artículo 21 se establecen las Competencias para Ordenar la Depuración Contable y Saneamiento de Cartera.

Que el artículo 21 del Decreto 289 de 2021, establece la: *“Cartera de imposible recaudo y*



Continuación de la resolución No. 2787 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por la cual se ordena la terminación de los procesos, el archivo de los expedientes y como consecuencia de ello la depuración contable de los casos, originada por concepto de incapacidades no reconocidas y pagadas EPS FAMISANAR”

causales para su depuración contable”.

Que el artículo 23 del Decreto Distrital 289 de 2021 señala las: *“(…) Competencias para reconocer la remisión, la prescripción de la acción de cobro, la pérdida de fuerza ejecutoria, el decaimiento del acto administrativo de acreencias no tributarias y la depuración contable (…)”*

Que mediante la Resolución No. 1535 del 18 de julio de 2022, se creó el Comité de Cartera de la Secretaría Distrital de Integración Social, se estableció su objeto y funciones entre otras responsabilidades.

Que mediante radicado I2024037501 de fecha diciembre 17 de 2024 y alcance realizado a través de memorando I2024037615 de fecha 18 de diciembre de 2024, la Oficina Jurídica conceptuó favorablemente para la presentación de los siguientes casos ante el Comité de Cartera, refiriendo entre otras cosas:

3. Conclusión Jurídica y recomendación:

Radicado No. I2024037501 de fecha diciembre 17 de 2024, caso de EPS FAMISANAR:

Tal como se mencionó en párrafos anteriores, el Decreto 289 de 2021 en su artículo 21, estableció las causales para determinar una cartera de imposible recaudo y como consecuencia la depuración contable; entre las cuales se encuentra la Prescripción de la acción de cobro.

De igual modo, el artículo 28 de la Ley 1428 de 2011, “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”, señaló que el término de prescripción era de tres (3) años a partir de la fecha de pago de la incapacidad por parte de la entidad, que para los casos en estudio, se pudo establecer que han transcurrido más de cuatro (4) años, sin que se haya adelantado gestión tendiente al reembolso de las incapacidades pagadas por la entidad, razón por la cual, ante la imposibilidad de recuperar la cartera generada por el pago de incapacidades por parte de las EPS Famisanar y Medimás la causal de terminación de los procesos y como consecuencia de ello la respectiva depuración es la Prescripción de la acción de cobro.

Finalmente, realizado el respectivo análisis de los casos que corresponden a los recobros de las incapacidades médicas emitidas a nombre de servidores públicos de la SDIS por la EPS Famisanar y Medimás, puestos a consideración por la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, podrán ser presentados ante el Comité de Cartera de la entidad.





Continuación de la resolución No. 2787 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por la cual se ordena la terminación de los procesos, el archivo de los expedientes y como consecuencia de ello la depuración contable de los casos, originada por concepto de incapacidades no reconocidas y pagadas EPS FAMISANAR”

Como resultado, el Comité si así lo considera, podrá recomendar el archivo de los expedientes y en consecuencia la respectiva depuración contable de los casos en estudio por configurarse la causal ya referida”.

Alcance Radicado No. I2024037615 de fecha diciembre 18 de 2024:

“Dando alcance a los memorandos bajo radicados referenciados, me permito aclarar que, por error involuntario se citó en el numeral 2.6 del marco legal, el artículo 39 del Acuerdo Distrital 761 del 2020 “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020 – 2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”, siendo el correcto el artículo 270 del Acuerdo 927 de 2024 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

(...) Depuración de cartera. En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales vigentes, en materia de prescripción, remisión de deudas, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costobeneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro persuasivo y coactivo, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión.

En lo demás se mantiene las disposiciones, análisis y conclusiones contenidas en los memorandos mencionados”.

Que el 20 de diciembre de 2024, se reunió el Comité de Cartera de la Secretaría Distrital de Integración Social, el cual recomendó por unanimidad respecto a los casos presentados por la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano:

“(…) DECISIÓN DEL COMITÉ:

“Por unanimidad queda aprobada la recomendación la terminación de los procesos, archivar los expedientes, y como consecuencia de ello realizar la correspondiente depuración contable de dichas partidas por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$ 1.377.109) MTCE, para tal efecto la Subdirección de Gestión y Desarrollo del



Handwritten initials and marks.

Continuación de la resolución No. 2787 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por la cual se ordena la terminación de los procesos, el archivo de los expedientes y como consecuencia de ello la depuración contable de los casos, originada por concepto de incapacidades no reconocidas y pagadas EPS FAMISANAR”

Talento Humano debe adelantar las gestiones pertinentes a fin tramitar la resolución que ordena la terminación de los procesos, archivo y depuración de los saldos reflejados en los estados financieros de la entidad y remitirla junto con los soportes al área de contabilidad para su correspondiente registro y revelación en los Estados Financieros, actividad que debe quedar finalizada antes del 31 de diciembre de 2024.

De igual forma por unanimidad, se recomienda dar traslado a la Oficina de Control Disciplinario Interno para lo de su competencia respecto a los casos que corresponden a la cartera que recomienda el presente Comité su depuración contable”.

Que los valores del caso de la cartera generada por concepto de incapacidades no reconocidas y pagadas por la EPS FAMISANAR, presentado en comité asciende a la suma de **SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$78.677)**, tal y como se relaciona en la tabla que se presenta a continuación:

| ENTIDAD | CANTIDAD | CAUSAL DEPURACIÓN | MEMORANDO OJ | VALOR TOTAL |
|---------------|----------|---------------------------------------|--|-------------|
| EPS FAMISANAR | 1 | Prescripción de la Acción de Cobro | I2024037501 DEL 17/12/2024 y Alcance I2024037615 DEL 18/12/2024 | \$78.677 |

Que una vez, adoptada la decisión por parte del Comité de Cartera, como consta en el acta No.003 del comité de cartera del 20 de diciembre de 2024, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, se hace necesario proceder a la depuración contable de los saldos reflejados en los estados financieros, de conformidad con la normativa vigente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Terminación y archivo: Ordenar la terminación de los procesos, archivo de los expedientes y como consecuencia de ello, la depuración contable, acogiendo la recomendación del Comité de Cartera de la Secretaría Distrital de Integración Social, según consta en el acta No. 003 del 20 de diciembre de 2024, por la suma de **SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$78.677)**, del siguiente deudor, tal y como se discrimina en la tabla que a continuación se relaciona:

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
Correo electrónico institucional: integracion@sdis.gov.co





Continuación de la resolución No. 2787 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024

"Por la cual se ordena la terminación de los procesos, el archivo de los expedientes y como consecuencia de ello la depuración contable de los casos, originada por concepto de incapacidades no reconocidas y pagadas EPS FAMISANAR"

| ENTIDAD | CANTIDAD | CAUSAL DEPURACIÓN | MEMORANDO OJ | VALOR TOTAL |
|---------------|----------|---------------------------------------|--|-------------|
| EPS FAMISANAR | 1 | Prescripción de la Acción de Cobro | I2024037501 DEL 17/12/2024 y Alcance I2024037615 DEL 18/12/2024 | \$78.677 |

Artículo 2. Depuración y ajuste contable: Ordenar la depuración y el ajuste contable de la suma de **SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$78.677)**, por los saldos contables que se ven reflejados en los estados financieros, derivados de la cartera generada por concepto de incapacidades no reconocidas y pagadas por la **EPS FAMISANAR**, por cuanto no es posible ejercer su efectivo recaudo conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto y según se describe en el concepto emitido por la Oficina Jurídica mediante radicado I2024037501 de fecha diciembre 17 de 2024 y alcance mediante memorando I2024037615 de fecha 18 de diciembre de 2024, el cual se encuentra soportado en los anexos entregados por la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 3. Comunicación: El contenido del presente acto administrativo será comunicado a la Oficina Jurídica, Dirección de Gestión Corporativa y a la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano.

Artículo 4. Remitir: Copia de la presente Resolución junto con los soportes, a Contabilidad de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Distrital de Integración Social, para su correspondiente registro y revelación en Estados Financieros y que obren en relación con la presente obligación y a la Oficina de Control Disciplinario de la Entidad para lo de su competencia.

Artículo 5. Publicar: La presente resolución deberá ser publicada en el link de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la página web de esta entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 103 de 2015.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Continuación de la resolución No. 2787 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024

"Por la cual se ordena la terminación de los procesos, el archivo de los expedientes y como consecuencia de ello la depuración contable de los casos, originada por concepto de incapacidades no reconocidas y pagadas EPS FAMISANAR"

ARTÍCULO 6. VIGENCIA: Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación a las dependencias señaladas en el artículo precedente y de su publicación a través de la página web de la Entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANGULO SALAZAR
Secretario Distrital de Integración Social

| | |
|------------------|---|
| Proyectó: | Edna Castiblanco Castellanos – Contratista Sub de Gestión y Desarrollo del Talento Humano |
| Revisó y Aprobó: | Martha Clemencia Díaz Téllez -Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Humano |
| Revisó: | Andria Katerine Zarate Ruiz - Profesional Esp. Contratista Dirección de Gestión Corporativa |
| Aprobó: | Gloria Matilde Torres Cruz -Directora de Gestión Corporativa (E) |
| Aprobó: | Gloria Matilde Torres Cruz – Subdirectora Administrativa y financiera |
| Revisó: | Andrés Eduardo Vallejo García – Abogado Contratista Oficina Jurídica |
| Revisó: | Martha Isabel Ortiz Hurtado – Abogada de la Oficina Jurídica |
| Aprobó: | Franci Liliana Clavijo Loya -Jefe Oficina Jurídica (E) |
| Revisó: | Fredy Alexander Castañeda Pérez – Asesor -Subsecretaría de Gestión Institucional |
| Aprobó: | Lina María Sánchez Romero -Subsecretaría de Gestión Institucional |

